

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »  
ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» del 27 Mayo 1888.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 483 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará en la forma siguiente:

«Art. 483. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía:

Primero. Las demandas cuyo interés exceda de 3.000 pesetas.

Segundo. Las demandas cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el art. 489.

Tercero. Las relativas á derechos políticos ó honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas.»

Art. 2.º El art. 484 de la misma ley quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 484. Se decidirán en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 3.000.»

Art. 3.º El 710 de la mencionada ley se redactará en los términos siguientes:

«Art. 710. A la vista podrán asistir las partes ó sus Abogados, informando sobre los hechos y sucintamente sobre el derecho aplicable á la cuestión.

En el caso de axistir é informar Abogado con arreglo al párrafo anterior, se estará á lo dispuesto en el artículo 331 de esta ley, en cuanto á los que sean parte en los pleitos.

En los cinco días siguientes se dictará

sentencia confirmando ó revocando la apelada, ó resolviendo en su caso lo que proceda sobre la nulidad y demás cuestiones sometidas á la resolución de la Sala.

La sentencia confirmatoria ó que agrave la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Gerona, Alicante, Cuenca, Orense y Tarragona, las cátedras de Dibujo que comprenden el Línea, Topográfico, de Adorno y de Figura, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas concedidas por la ley del Profesorado, las cuales han de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hayarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de fe de bautismo, certificación de buena conducta, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

*Programa para los ejercicios.*

Los ejercicios serán: uno oral y cuatro gráficos.

El oral consistirá en contestar á diez preguntas sacadas á la suerte, relativas á Geometría plana y del espacio.

Los gráficos se harán en el orden siguiente:

1.º Hacer un croquis acotado de un modelo elegido por el Tribunal, dibujado de sepia ó tinta de china y arreglando á escala dicho modelo, que deberá ser representado con las secciones y proyecciones octogonales que sean necesarias para dar cabal conocimiento del modelo elegido.

2.º Dibujar representando un terreno que contenga los accidentes que el Tribunal determine, como monte, río, maleza, viñedo, etc., que se indicarán con los signos adoptados para el dibujo topográfico.

3.º Dibujar á claro oscuro, y copiado del yeso, un motivo de ornamentación que será designado por el Tribunal, y

4.º Copiar una estatua á claro oscuro en papel Ingres, elegida al efecto por el Tribunal.

En todo lo demás no prescrito en el anterior programa los opositores se sujetarán al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Dibujo en los Institutos de Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados

desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional de su cargo.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Matemáticas en los Institutos de Albacete, Coruña y Lugo, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.



Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, ha de proveerse con concurso entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y Supernumerarios y Auxiliares de la Sección correspondiente, con derecho al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 972.

Sección 5.ª—Negociado 2.ª—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«En vista de las consultas elevadas á este Ministerio con motivo de organización de las Juntas que han de entender en lo concerniente á la emigración al Extranjero, y con objeto de normalizar este servicio, quedan en suspenso los efectos de la Real orden circular de ocho del corriente hasta la época que se determine, debiendo aplicarse entre tanto los preceptos de las circulares de 10 de Noviembre de 1883, para todo lo que se refiera á emigraciones al Extranjero y para nuestras posesiones de Ultramar.»

En su consecuencia, queda sin efecto la circular de este Gobierno fecha 18 del actual, inserta en el *Boletín oficial* del 20.

Murcia 28 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 973.

Sección 5.ª—Negociado 2.ª—Circular.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, comunicada á este Gobierno por la Dirección general de Se-

guridad en 23 de los corrientes, se interesa que se averigüe el paradero de la joven Willemina Kuap, cuyas señas se expresan á continuación, que estudiaba filosofía y letras en la Universidad de Amsterdam de donde desapareció el día 13 de Noviembre del año último.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero de la expresada joven á cuyo efecto ofrece su padre mil pesetas á la persona que se la devuelva ó le indique donde se encuentra.

Del resultado que ofrezcan las gestiones que practiquen dichos funcionarios, se servirán dar cuenta á este Gobierno, á la mayor brevedad.

Murcia 29 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Señas que se citan.

Edad, 18 años, estatura baja, frente abultada, pelo castaño claro, corto por detrás y en cerquillo por delante, ojos azules, nariz regular, dentadura sana, cara óvalada, color bueno. Llevaba cuando desapareció una manteleta corta de peluch negro guarnecida de piel gris, sombrero con velo encarnado y pluma encarnada, falda gris y botinas de becerro.

Número 956.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo pasado, este Gobierno de provincia, señala el día 2 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la reparación del puente denominado de la Pólvora, sobre el río Segura, en las inmediaciones de Alcantarilla, carretera de Murcia á Granada, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de seis mil setecientas cuarenta y seis pesetas y noventa y seis céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae

la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin, se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 15 días y de lo contrario, sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 26 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 26 de Mayo último en la «Gaceta de Madrid» del..... y *Boletín oficial* número..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública sobasta de la reparación del puente denominado de la Pólvora sobre el río Segura, en las inmediaciones de Alcantarilla, carretera de Murcia á Granada correspondiente á esta provincia se comprometo á tomar á su cargo la mencionada reparación para dicho puente, con estricta sujeción á los expresado requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorado lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente).

Número 955.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9740.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Fernández Páez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 24 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Soledad», de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno laborizado é inculto de don Manuel Barnuevo y Sandoval, paraje llamado Hacienda de la Naveta y Casa del Rapitejo, diputación de Sangonera la Seca; lindando por los cuatro vientos con el expresado dueño del terreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará á 162 metros del ángulo S. O. de la citada Casa del Rapitejo en dirección O. 35.1|2º N.; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400; y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Número 957.

Sección de Fomento.—Minas.

Debiendo continuar los trabajos geodésicos de segundo y tercer orden en esta provincia el Oficial 3.º del Cuerpo de Topógrafos D. Emilio Molina, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, le prestarán el auxilio que necesitare y les demandare, á fin de que pueda ejecutar dicho servicio sin encontrar entorpecimientos por parte de la administración, y antes por el contrario, facilidades en todo lo que de dichas autoridades dependa.

Murcia 26 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

## Tercera sección.

Número 911.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Mayo de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, García, González y Valcárcel.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1888.

Murcia, séptima sección.

19 Antonio Aranda Alcaráz; en 4 Abril pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

35 Andrés López Barceló; no ha sido citado, para el 6 del actual.

43 Celestino Albaladejo Fernández; en 4 de Abril pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

72 Francisco Guillén Cebrián; en 18 Abril pendiente de huérfano, justifica, soldado condicional.

123 José López Conesa; en 4 Abril pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

137 Joaquín Cortés Moñino; en 4 Abril pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

170 Pedro Alcázar Fernández; en 4 Abril pendiente de hermano en el ejército, está en reserva activa, continúa excluido temporalmente por haber sido declarado inútil en sesión del día 12 del actual.

Reemplazo de 1887.

Murcia, séptima sección.

18 Andrés Rubio López; quebrado, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

73 Ginés Flores Lorca; de la vista, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

12 Antonio Moreno Ramírez; en 18 Abril se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento, verificado, soldado sortable.

26 Diego Alarcos Quesada; de la vista, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

17 Andrés Villaescusa Vivancos; en



18 de Abril pendiente de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

60 Félix Cortés Saura; en 18 Abril pendiente de padre y hermano impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

81 José Griñán Paredes; en 18 de Abril pendiente de viuda y hermano impedido, reconocido, no impedido, soldado sorteable.

91 Juan Sánchez Pedreño; no ha sido citado, que lo sea para el 5 de Junio.

113 Juan Rosique Lorente; cojo, reconocido, inútil, excluido totalmente.

180 Vicente Martínez Hernández; no ha sido citado, para el 5 de Junio.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, séptima sección.

17 José Palazón Carbonell; en 18 de Abril de viuda con hermano impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

23 Jesualdo Sánchez Pérez; no ha sido citado, para el 5 de Junio.

150 Martín Cárceles Cebrián; en 18 Abril de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Murcia, sexta sección.

53 José María Zamora Parra; talla en el Ayuntamiento 1'545, no se conformó, renuncia a nueva medición, soldado sorteable.

80 Pedro Orenes Paredes; enfermo, para el 6 de Junio próximo.

7 Antonio Martínez Hernández; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

49 José Olivares Gallego; enfermo, para el 6 de Junio próximo.

92 Pedro García Ruiperez; que fué declarado soldado condicional por el Ayuntamiento como hijo de viuda, y siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

27 Luis Hernández Martínez; enfermo, para el 6 de Junio próximo.

117 José María García Hernández; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1887.

Murcia, cuarta sección.

83 José Tomás Franco; fallecido, excluido totalmente.

104 José Antonio Hurtado Ros; fué declarado soldado condicional por el Ayuntamiento por hijo de viuda, y siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

34 Diego López Oñate; no ha sido citado, para el 6 de Junio próximo.

64 José Ros Ródenas; pendiente de acreditar la excepción de hijo de viuda, tiene otro hermano mayor de 17 años, alega tener úlceras, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

102 Juan Fernández Silvestre; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

156 Víctor Valverde Franco; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Murcia, quinta sección.

22 Angel Díaz Martínez; revisado el fallo del Ayuntamiento que declaró

á este mozo soldado condicional por hijo de padre sexagenario, siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

59 José García Abellán; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como huérfano, siendo excepción sobrevenida, se desestima aquel, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

57 José Martínez Sánchez; revisado el fallo en que el Ayuntamiento le declaró soldado condicional como hijo de padre impedido, siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

89 Juan Aroca Hidalgo; revisado el fallo en que el Ayuntamiento le declaró soldado condicional como hijo de viuda, siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

87 Juan Pérez Albaladej; revisado el fallo en que el Ayuntamiento le declaró soldado condicional como huérfano que mantiene á otro, no habiendo variado de la que se le otorgó en años anteriores, se confirma el de dicha Corporación.

104 José Vicente Romero; pendiente de acreditar la excepción de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Primer reemplazo de 1885.

Murcia, séptima sección.

139 Juan Rosique Pérez; reconocido, inútil, excluido.

105 Fulgencio Arce Rubio; talla 1'500, excluido.

21 Pedro Ruiz Navarro; reconocido, inútil, excluido.

Murcia, cuarta sección.

54 Matías Alegría Cerezo; talado 1'538, excluido.

19 Juan Rodríguez Marín; reconocido, inútil, excluido.

Murcia, quinta sección.

137 José Gascón; reconocido, inútil, excluido.

Murcia, sexta sección.

106 Félix Chumillas Torres; reconocido, inútil, excluido.

Lorca, primera sección.

27 Asensio Perán Fernández; de observación, reconocido, inútil, excluido.

Reemplazo de 1886.

Lorca, cuarta sección.

22 Alonso Pérez Pascual; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Yecla.

14 Juan Martínez Navarro; de observación, reconocido, inútil, excluido Murcia, séptima sección.

22 Ildefonso Gómez Cobacho; talla 1'536, excluido.

145 José Gómez Ros; reconocido, inútil, excluido.

Reemplazo de 1888.

Murcia, segunda sección.

19 Antonio Ambet Ferrer; de observación, reconocido, inútil, excluido Molina.

4 Antonio Fuster Fernández; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Yecla.

88 José García García; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Mayo de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. García, Chápoli, González y Valcárcel.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Alhama.

65 Pedro Cerón Sevilla; fallecido, excluido totalmente.

5 Andrés Pérez Manzano; de hermano en el ejército, no justifica, para el día que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1888.

1 Andrés Muñoz Guerrero; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, para el 7 de Junio próximo.

6 Andrés Noguera López; pendiente de acreditar tiene un hermano en ejército, justifica, soldado condicional.

12 Felipe Díaz Gallardo; pendiente de acreditar, tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Primer reemplazo de 1885.

8 Francisco Lucas López; pendiente de acreditar la excepción de hijo de padre sexagenario, justifica, continúe recluta disponible.

Reemplazo de 1887.

Blanca.

1 Antonio Molina López; revisado el fallo del Ayuntamiento que declaró á este mozo soldado condicional por ser hijo único de padre, que tiene otro en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

22 José Antonio Fernández Trigueros; reconocido, útil condicional, á observación.

Segundo reemplazo de 1885.

Alhama.

30 José García Muñoz; pendiente de acreditar la excepción de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Blanca.

30 Manuel Cano Trigueros; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional por tener un hermano en el ejército, no justificando se le aplaza hasta que se reciba el certificado.

Segundo reemplazo de 1885.

33 Isidro Cano Gómez; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional por tener un hermano en el ejército, resultó que el hermano está en reserva, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Aguilas.

53 Juan Moreno Santiago; reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

36 Fermín Menchón Navarro; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional por hijo de viuda, siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

73 Pedro García Atellán; enfermo, para el 7 de Junio próximo.

Reemplazo de 1888.

Aledo.

6 Juan Cayuela Alcaráz; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

11 Juan Andreo Tudela; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declara soldado condicional por hijo de viuda, y siendo excepción sobrevenida, se desestima, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Bullas.

19 Francisco Puerta Valera; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, continúa en la misma situación, hasta que se reciba el certificado.

32 Juan Ródenas López; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, está en reserva, soldado sorteable.

54 Manuel Sánchez Sánchez; revisado el fallo en que el Ayuntamiento le declara soldado condicional como hijo de viuda, siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

12 Cristóbal Sánchez Espín; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

57 Manuel García Bernal; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Primer reemplazo de 1885.

32 Alfonso Puerta Jiménez; reconocido, inútil, excluido.

Reemplazo de 1887.

Caravaca.

58 Ildefonso Marín Marín; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo de viuda, variando la excepción y no compareciendo ni alegando justa causa, soldado sorteable.

107 Osorio López Jiménez; enfermo, para el 7 de Junio próximo.

116 Pedro Sánchez López; talla 1'540, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

93 José Picón Caro; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo de madre cuyo marido está ausente, siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

108 José Martínez Sánchez; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo de padre impedido, siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

83 Francisco García Sánchez; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional por ser hijo de padre impedido, siendo excepción sobrevenida, soldado sorteable.

151 Vicente Salcedo Sánchez; pendiente de acreditar es labrador de colonia agrícola, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.



Beniel.

5 Pedro Hernández Rodríguez; revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo huérfano, siendo la misma de años anteriores, se declara subsistente aquel fallo.

12 Salvador Rosique López; fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1886.

Albudeite.

1 Domingo Sandoval Cascales; enfermo, para el 7 de Junio próximo.

Reemplazo de 1887.

6 Luis Hurtado Vicente; pendiente de justificar se hallaba procesado, lo verifica, excluido temporalmente.

Segundo reemplazo de 1885.

Alcantarilla.

47 Pedro Jara Ortiz; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1888.

11 Francisco Lorente Cascales; pendiente de acreditar tiene otro hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Archena.

11 José Guillén Hurtado; reconocido, inútil, excluido totalmente.

50 Silverio García García; enfermo, para el 5 de Junio próximo.

Reemplazo de 1888.

41 Rufino Garrido Campuzano; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 7 de Junio próximo.

Abanilla.

8 Antonio Pedro Molina Rubira; de hermano en el ejército, no justifica, para el 7 de Junio próximo.

21 Francisco Marco Sánchez; voluntario, soldado sorteable.

49 Juan Salas Riquelme; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Murcia, séptima sección

92 Juan Fernández Hernández; de hermano en el ejército, no justifica, para el 7 de Junio próximo.

Aguilas.

38 Francisco Grimá Casado; de hermano en el ejército, renuncia á la alegación, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

### Cuarta sección.

Número 971.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado licenciado, procedente del 4.º Regimiento de Zapadores Minadores, José Murcia Caravaca, se hace público por el presente aviso, á fin de que llegando á noticia del interesado, se presente en estas oficinas, sitas en el cuartel de San Leandro de esta capital, con objeto de hacerle entrega de su licencia absoluta y alcances correspondientes.

Murcia 28 de Mayo de 1888.—De orden de su señoría, el Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

Número 967.

Edicto.

Don José Vilela Gárate, Alférez de navío de la Armada de dotación en la fragata «Numancia», y Fiscal de la sumaria que se instruye al fogonero Antonio Julián Valero Hernández, de dotación en el mismo buque, por delito de primera deserción.

En virtud de la autorización que me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al citado fogonero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este buque á dar sus descargos.

A bordo «Numancia» Barcelona 23 de Mayo de 1888.—José Vilela Gárate.—José Antonio Guerrero.

Número 968.

Don Luis Mesía y Feijóo, Teniente de infantería de Marina de la dotación de la fragata «Numancia», y fiscal de la sumaria que por segunda deserción se instruye al marinero de segunda clase Pedro García Vidal.

Por este mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido marinero Pedro García Vidal, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en la fragata «Numancia» á dar los descargos á lo que contra él resulta; en la inteligencia, que de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía.

Abordo de la fragata «Numancia» Puerto de Barcelona veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luis Mesía.—El Escribano, José López.

### Quinta sección.

Número 961.

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas varios contribuyentes por territorial é industrial, de los partidos de Cañadas de S. Pedro, Era Alta, Nonduermas, Rincón de Seca, Raya, Puebla, Javalí viejo, Javalí nuevo, Nora, Barqueros, Cañada hermosa y Voz negra, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Murcia 26 de Mayo de 1888.—José Lacroizette.

### Octava sección.

Número 959.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL  
DE MURCIA

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Catalina Pérez, de veinte y tres años, soltera, moradora en el partido de Beniaján, paraje de San José, y á su hija Antonia, de tres años

y diez meses de edad, para que comparezcan ante este Tribunal el día diez y ocho de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en que se ha de celebrar el juicio oral y público en la causa seguida sobre abusos deshonestos contra Francisco Hernández Soler á declarar como testigos y en la que aparecen como perjudicadas.

Murcia veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Emilio Méndez.—El Secretario, Manuel Villalobos.

Número 958.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Alonso Juan, hijo de Cipriano y de Victoria, de catorce años, soltero, estudiante, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de requerirle en el expediente de ejecución de sentencia, dimanante de la causa seguida contra el mismo, sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará revelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades así civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido procesado, dando parte de haberlo verificado.

Murcia veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 969.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, se interesa la presentación en este Juzgado de instrucción en término de ocho días siguientes al de la publicación del presente, de los que se crean dueños de una sábana blanca de lienzo de dos metros de larga por uno y medio de anchura, unas enaguas también de lienzo con dibujos de ojetes, y dos camisas de hombre, una blanca y otra del mismo color con cuadros azules y remendada, cuyas ropas fueron halladas por una pareja de orden público la noche del primero del actual, debajo de una alcantarilla de la carretera de Lumbreras, de este término y cuya procedencia se ignora; á fin de que en dichos términos comparezcan á prestar declaración y reconocer aquellas, pues así lo he acordado en providencia de hoy en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Lorca á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Severo Olmedilla.—Por su mandado, Fulgencio Palomera.

### Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—La comedia en 3 actos «El sombrero de copa» y la revista «La gran vía».

A las 9.

Entrada general 50 céntimos.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—SS. Corpus Cristi.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Rosario y Capuchinas.

### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.